

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIX — MES XII

Caracas, viernes 14 de septiembre de 2012

Número 40.008

SUMARIO

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Fundación Gran Misión a Toda Vida Venezuela

Providencia mediante la cual se crea la Comisión de Contrataciones Públicas de esta Fundación, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se indican.

INTT

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión Permanente de Contrataciones Públicas de este Instituto, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

ONAPRE

Providencias mediante las cuales se procede a la publicación de varios Traspasos entre Gastos de Capital, de Gastos Corrientes a Gastos de Capital y entre Partidas del Distrito Capital y de los Ministerios que en ellas se señalan, por las cantidades que en ellas se mencionan.

Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario
Resolución mediante la cual se acuerda la liquidación de la empresa Consorcio Inversionista Bancanarias, C.A.

Superintendencia de la Actividad Aseguradora

Providencia mediante la cual se ratifica el Acta Especial N° 01, levantada a la empresa Seguros Nuevo Mundo, S.A., en fecha 17 de noviembre de 2011, durante la Inspección General realizada por esta Superintendencia al Ejercicio Económico finalizado el 31 de diciembre de 2010.

Providencia mediante la cual se sanciona a la empresa Seguros Canarias de Venezuela, C.A., con multa por la cantidad que en ella se señala.

Superintendencia Nacional de Valores

Resolución mediante la cual se autoriza la inscripción del ciudadano José Gilberto Nava Mogollón, en el Registro Especial de Firma de Contadores Públicos en el Ejercicio Independiente de la Profesión que lleva esta Superintendencia.

Ministerio del Poder Popular para el Comercio

Resolución mediante la cual se establece que las familias provenientes de los refugios dignos, que fueran ubicadas en los diferentes urbanismos adjudicados en todo el territorio nacional, recibirán en el lapso de un (1) mes la dotación de línea blanca en el marco del Programa Mi Casa Bien Equipada, estos bienes serán cocina o nevera o lavadora.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

INIA

Providencia mediante la cual se nombra al ciudadano Ignacio Luis González Velásquez, como Jefe de la Estación Experimental La Cañada de la Unidad Ejecutora del estado Zulia de este Instituto (INIA-Zulia).

Ministerio del Poder Popular para la Educación

IPASME

Providencia mediante la cual se corrige por error material la Providencia N° 12-2403, de fecha 20 de agosto de 2012, en los términos que en ella se señalan.

Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

Oficina Técnica Nacional para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana

Providencia mediante la cual se transfiere al Instituto Nacional de Tierras Urbanas (I.N.T.U.) el personal que goza de inamovilidad laboral, así como los montos acumulados por concepto de prestación de antigüedad de cada uno de los trabajadores que en ella se señalan.

Ministerio del Poder Popular para el Ambiente

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Mercedes Gallegos, como Directora de Línea, Encargada de la Dirección de Educación Ambiental, adscrita a la Dirección General de Educación Ambiental y Participación Comunitaria de este Organismo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
FUNDACIÓN GRAN MISIÓN A TODA VIDA VENEZUELA

14 AGO 2012

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° JD-001-2012

La Fundación Gran Misión A Toda Vida Venezuela, debidamente creada por el Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia según Acta Constitutiva Estatutaria de fecha 13 de julio de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.965, de fecha 16 de julio de 2012, actuando de conformidad con lo previsto en el numeral 7 de la Cláusula Décima Primera del Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación Gran Misión A Toda Vida Venezuela, en concordancia con lo establecido en los artículos 3 numeral 6; 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503, de fecha 6 de septiembre de 2010; artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009.

ICTA

La siguiente

Providencia Administrativa de creación de la Comisión de Contrataciones Públicas de la Fundación Gran Misión A Toda Vida Venezuela.

Artículo 1.- Se crea la Comisión de Contrataciones Públicas de la Fundación Gran Misión A Toda Vida Venezuela, para conocer los procesos de contratación pública para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación Gran Misión A Toda Vida Venezuela.

Artículo 2.- La Comisión de Contrataciones Públicas de la Fundación Gran Misión A Toda Vida Venezuela estará integrada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes en la cual estarán representadas las áreas jurídica, técnica y económico-financiera; e igualmente se designará un secretario o secretaria, conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 3.- La Comisión de Contrataciones Públicas de la Fundación Gran Misión A Toda Vida Venezuela, se constituye con carácter permanente y se designan como miembros principales y suplentes a los siguientes ciudadanos:

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO C.A.

RIF: J00178281-5

Área	Miembros Principales	Miembros Suplentes
Jurídica	Miguel Alexander López C.I.: 12.388.226	Ivli Rogelia Graterol C.I.: 7.126.425
Técnica	Douglas Ballestero C.I.: 9.148.203	Luis Medina C.I.: 14.712.283
Económico-Financiera	Luis Alberto Rivas C.I.: 11.469.229 José	Alfonso Urrea C.I.: 15.175.609
Secretaría	Inés Carolina Uribe C.I.: 10.102.117	

Artículo 4.- Conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas el Secretario o Secretaria de la Comisión de Contrataciones Públicas de la Fundación Gran Misión A Toda Vida Venezuela tendrá derecho a voz, mas no a voto, correspondiéndole las siguientes funciones:

- Convocar y coordinar las reuniones de la Comisión de Contrataciones Públicas;
- Compilar, organizar y suministrar toda la información y documentación que fuere necesaria para la correcta actividad de la Comisión de Contrataciones Públicas de la Fundación Gran Misión A Toda Vida Venezuela en el ejercicio de sus funciones;
- Sustanciar los expedientes de contratación;
- Levantar las actas de las reuniones que se lleven a cabo y organizar el archivo de la Comisión Contrataciones Públicas de la Fundación Gran Misión A Toda Vida Venezuela;
- Certificar copia de los documentos originales ingresados al archivo de la Comisión;
- Cualquier otra función que por la naturaleza del cargo, le señale los miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas de la Fundación Gran Misión A Toda Vida Venezuela.

Artículo 5.- La Comisión de Contrataciones Públicas de la Fundación Gran Misión A Toda Vida Venezuela y de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, podrá incorporar asesores técnicos de acuerdo a la complejidad de la contratación que se efectuó, así mismo podrá convocar al organismo o área solicitante, para que participe en el procedimiento respectivo y con sus aportes conocer los detalles de requerimientos y necesidades, con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 6.- Los miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas de la Fundación Gran Misión A Toda Vida Venezuela así como, aquellas personas que por cualquier motivo intervengan en las actuaciones de la Comisión, deberán guardar debida reserva de la documentación presentada, así como de los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen con ocasión del procedimiento, tal y como lo establece el artículo 13 de la Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 7.- La Comisión de Contrataciones Públicas de la Fundación Gran Misión A Toda Vida Venezuela velará por el estricto cumplimiento de la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, en concordancia con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás leyes que regulen la materia.

Artículo 8.- La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

Luis Ramón Fernández Delgado
Director

Hugo Carvajal Barrios
Director

José Luis Silva Orta
Director

María Elisa Domínguez
Directora

Reynaldo José Hidalgo López
Presidente

Resolución Ministerial N° 151 de fecha 31 Jul 2012
Gaceta Oficial República Bolivariana de Venezuela
N° 39.975 de fecha 31 Jul 2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
202°, 153° Y 13°

Caracas, 14 AGO 2012

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° CJ-076-2012

Quien suscribe, Dante Rafael Rivas Quijada, titular de la cédula de identidad N° V-12.224.990, en su condición de Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, ante creado mediante Decreto-Ley N° 1.535, de fecha 08 de noviembre de 2001, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.332 de fecha 26 de noviembre de 2001, y modificado por la Ley de Transporte Terrestre publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.985 de fecha 01 de agosto de 2008, carácter que consta en Resolución N° 136 de fecha 18 de julio de 2012 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.967 de la misma fecha, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 30 de la Ley de Transporte Terrestre, en concordancia con el artículo 5 parte-in fine de la Ley de Contrataciones Públicas.

DECIDE

Artículo 1°: Constituir la Comisión Permanente de Contrataciones Públicas del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, a fin de llevar a cabo las modalidades de selección de contratistas para las contrataciones de obras a ejecutar, la adquisición de bienes y prestación de servicios, la cual estará integrada por los Miembros Principales y Suplentes que a continuación se identifican, de acuerdo con las áreas que corresponde a cada uno, quedando conformado de la siguiente manera:

ÁREA ECONÓMICA:

Principal **Christalaine Dayana Palma Rosales**, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.397.202.

Suplente **Ronald Alexander Araujo García**, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.470.186.

ÁREA TÉCNICA:

Principal: **Josué Ramón Larez**, titular de la Cédula de Identidad N° V-17.419.172.

Suplente: **Yorlany Becerra**, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.555.368.

ÁREA JURÍDICA:

Principal: **Alfredo Alfonso La Cruz Rivas**, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.262.334.

Suplente: **Elio Ramón Bellorín Delgado**, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.841.940.

Artículo 2°: Designar a la ciudadana **Ivelisse Ochoa Cruz**, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.112.319, Secretaria Principal de la Comisión Permanente de Contrataciones Públicas y a la ciudadana **Yelitza Carolina Salazar Mendoza**, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.488.162, como Secretaria Suplente de la misma, quienes tendrán derecho a voz más no a voto, con las siguientes atribuciones:

1. Convocar y coordinar las reuniones de la Comisión Permanente de Contrataciones Públicas del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, para la contratación y ejecución de obras, adquisición de bienes y contrataciones de servicios.
2. Velar por la elaboración de las actas correspondientes.
3. Realizar la entrega oportuna a cada uno de los miembros de la Comisión la agenda respectiva.
4. Solicitar la Disponibilidad Presupuestaria, relacionada a los procesos de selección de contratistas.
5. Solicitar cotizaciones para Consultas de Precios.
6. Suscribir Invitaciones a participar en Concursos Cerrados.
7. Levantar el acta correspondiente a la modalidad realizada.
8. Llevar el control de su archivo y formar los expedientes de los procesos de Contrataciones.
9. Suscribir tanto Oficios como las correspondencias interna y externa, cuya atención sea competencia de la Comisión, con excepción del otorgamiento y notificación de la Adjudicación.
10. Certificar copias de los Documentos cuyos originales reposen en el archivo de la Comisión Permanente de Contrataciones Públicas.
11. Conformar los documentos Constitutivos de caución o garantías suficientes de acuerdo al monto fijado por el Órgano contratante, previa revisión legal, para asegurar la celebración del contrato en caso de otorgamiento de la Adjudicación, según lo dispuesto en la Ley de Contrataciones Públicas.
12. Hacerle seguimiento al cumplimiento de las contrataciones que genere el proceso de selección.

Artículo 3°: El Secretario deberá presentar mensualmente a la Comisión Permanente de Contrataciones Públicas del Instituto, un informe general de todos los actos que firme con fundamento en ésta Providencia Administrativa.

Artículo 4°: El auditor Interno del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, podrá designar representantes de su unidad para que actúen en calidad de observadores, sin derecho a voz ni voto, en los procedimientos de contratación.

Artículo 5°: La Comisión Permanente de Contrataciones Públicas de Instituto Nacional de Transporte Terrestre deberá velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normativas que regulen la materia.

Artículo 6°: La Presente Providencia Administrativa, entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional.

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL
DE TRANSPORTE TERRESTRE

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas
- Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 173 - Caracas, 06 de septiembre de 2012
202° y 153°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 87 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario entre gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO Y MINERÍA por la cantidad de VEINTITRES MIL BOLÍVARES (Bs. 23.000,00), autorizado por esta Oficina el 06 de septiembre de 2012, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO Y MINERÍA Bs. 23.000,00

Proyecto: 450233000 "Migración a la Distribución GNU/Linux Canaima de las Estaciones de Trabajo del MENPET" " 23.000,00

De la
Acción Específica: 450233006 "Migración a la Distribución GNU/LINUX Canaima de las Estaciones de Trabajo del MENPET" " 23.000,00

Partida: 4.04 "Activos reales" " 23.000,00
- Ingresos Ordinarios

Sub-Partidas
Genéricas,
Específicas y
Sub-Específica: 01.01.01 "Repuestos mayores para maquinaria y demás equipos de construcción, campo, industria y taller" " 12.000,00
99.01.00 "Otros activos reales" " 11.000,00

A la
Acción Específica: 450233004 "Migración a la Distribución GNU/LINUX Canaima de las Estaciones de Trabajo del MENPET" " 23.000,00

Partida: 4.02 "Materiales, suministros y mercancías" y " 23.000,00
- Ingresos Ordinarios

Sub-Partidas
Genéricas,
Específicas y
Sub-Específica: 08.03.00 "Herramientas menores, cuchillería y artículos generales de ferretería" " 7.000,00
10.05.00 "Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción" " 5.000,00
10.08.00 "Materiales para equipos de computación" " 11.000,00

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

GUSTAVO J. HERNÁNDEZ J.
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 174 - Caracas, 06 de septiembre de 2012 202° y 153°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2012, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 87 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de un traspaso de Créditos Presupuestarios de Gastos Corrientes a Gastos de Capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES, por la cantidad de TRECE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS BOLÍVARES CON 68/100 (Bs. 13.346,68), (Ingresos Ordinarios), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 06 de septiembre de 2012 de acuerdo a la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Bs. 13.346,68

Proyecto: 060023000 "Ejecución de la política exterior de Venezuela a través de las Redes de Cooperación Diplomáticas (RECOD), el diseño de Iniciativas Estratégicas por continente y las Actuaciones Diplomáticas y Consulares de representación." " 13.346,68

Acción Específica: 060023006 "Ejecución de actuaciones operativas de las Misiones Diplomáticas Y Oficinas Consulares acreditadas en Europa." " 13.346,68

DE LAS: Partida: 4.02 "Materiales, suministros y mercancías" " 1.840,01
Ingresos Ordinarios

Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica: 05.07.00 "Productos de papel y cartón para la imprenta y reproducción" " 1.840,01

Partida: 4.03 "Servicios no personales" Bs. 11.506,67
Ingresos Ordinarios

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 04.01.00 "Electricidad" " 1.616,67
04.04.00 "Teléfonos" " 3.440,00
04.05.00 "Servicio de comunicaciones" " 6.450,00

A LA:

Partida: 4.04 "Activos reales" " 13.346,68
Ingresos Ordinarios

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 09.01.00 "Mobiliario y equipos de oficina" " 1.041,20
09.02.00 "Equipos de computación" " 10.000,73
12.04.00 "Paquetes y programas de computación" " 2.304,75

Comuníquese y Publíquese,

GUSTAVO J. HERNANDEZ J.
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 179 - Caracas, 10 de septiembre de 2012 202° y 153°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2012, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 87 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de un traspaso de Créditos Presupuestarios de Gastos Corrientes a Gastos de Capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES, por la cantidad de SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS ONCE BOLÍVARES CON 20/100 (Bs. 68.911,20), (Ingresos Ordinarios), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 10 de septiembre de 2012 de acuerdo a la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Bs. 68.911,20

DE LOS:

Proyecto: 060021000 "Intensificación y adecuación de la tercera fase de transformación institucional del ministerio" " 14.800,00

Acción Específica: 060021005 "Organización, automatización y divulgación de la colección archivística y bibliográfica del Ministerio." " 14.800,00

Partida: 4.01 "Gastos de personal" " 14.800,00
Ingresos Ordinarios

Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica: 01.18.00 "Remuneraciones al personal contratado" " 14.800,00

Proyecto: 060023000 "Ejecución de la política exterior de Venezuela a través de las Redes de Cooperación Diplomáticas (RECOD), el diseño de Iniciativas Estratégicas por continente y las Actuaciones Diplomáticas y Consulares de representación." " 54.111,20

Acción Específica: 060023003 "Ejecución de actuaciones operativas de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares acreditadas en Asia, Medio Oriente y Oceanía." Bs. 2.365,00

Partida: 4.03 "Servicios no personales" " 2.365,00
Ingresos Ordinarios

Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica: 99.01.00 "Otros servicios no personales" " 2.365,00

Acción Específica: 060023004 "Ejecución de actuaciones operativas de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares acreditadas en África" " 2.279,00

Partida: 4.03 "Servicios no personales" " 2.279,00
Ingresos Ordinarios

Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica: 07.03.00 "Relaciones sociales" " 2.279,00

Acción Específica: 060023005 "Ejecución de actuaciones operativas de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares acreditadas en América Latina y el Caribe." " 17.793,40

Partida: 4.02 "Materiales, suministros y mercancías" " 2.743,40
Ingresos Ordinarios

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 01.02.00 "Alimentos para animales" " 2.066,41
03.03.00 "Calzados" " 676,99

Partida: 4.03 "Servicios no personales" Bs. 15.050,00
Ingresos Ordinarios

Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica: 01.01.00 "Alquileres de edificios y locales" " 15.050,00

Acción Específica: 060023006 "Ejecución de actuaciones operativas de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares acreditadas en Europa." " 31.673,80

Partida: 4.01 "Gastos de personal" " 31.673,80
Ingresos Ordinarios

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 01.18.00 "Remuneraciones al personal contratado" " 13.760,00
04.98.00 "Otros complementos al personal contratado" " 17.913,80

A LOS:

Proyecto:	060021000	"Intensificación y adecuación de la tercera fase de transformación institucional del Ministerio "	"	14.800,00
Acción Específica:	060021005	"Organización, automatización y divulgación de la colección archivística y bibliográfica del Ministerio."	"	14.800,00
Partida:	4.04	"Activos reales"	"	14.800,00
Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica:	07.04.00	"Libros, revistas y otros instrumentos de enseñanzas"	"	14.800,00
Proyecto:	060023000	"Ejecución de la política exterior de Venezuela a través de las Redes de Cooperación Diplomáticas (RECOD), el diseño de Iniciativas Estratégicas por continente y las Actuaciones Diplomáticas y Consulares de representación."	Bs.	54.111,20
Acción Específica:	060023003	"Ejecución de actuaciones operativas de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares acreditadas en Asia, Medio Oriente y Oceanía."	"	34.038,80
Partida:	4.04	"Activos reales"	"	34.038,80
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	03.04.00	"Maquinaria y equipos de artes gráficas y reproducción"	"	13.760,00
	07.02.00	"Equipos de enseñanza, deporte y recreación"	"	2.365,00
	09.02.00	"Equipos de computación"	"	17.913,80
Acción Específica:	060023004	"Ejecución de actuaciones operativas de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares acreditadas en África"	"	2.279,00
Partida:	4.04	"Activos reales"	"	2.279,00
Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica:	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	"	2.279,00
Acción Específica:	060023005	"Ejecución de actuaciones operativas de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares acreditadas en América Latina y el Caribe."	Bs.	17.793,40
Partida:	4.04	"Activos reales"	"	17.793,40
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	"	15.050,00
	09.02.00	"Equipos de computación"	"	2.150,00
	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	"	593,40

Comuníquese y Publíquese,

GUSTAVO J. HERNANDEZ
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 180 - Caracas, 11 de septiembre de 2012 202° y 153°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Vigente, en concordancia con lo establecido en el Artículo 87, Numeral 1, del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestarios, entre partidas, que afecta los gastos de capital, mayor al 20%, del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE, por la cantidad de ONCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO BOLÍVARES (Bs. 11.596.548,00), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 11 de septiembre de 2012, de acuerdo con la siguiente imputación:

Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre Bs. 11.596.548,00

DE:

Proyecto:	670025000	"Construcciones y Mejoras de Carreteras"	"	7.281.553,40
Acción Específica:	670025003	"Rehabilitación de la Lara-Zulia"	"	4.584.681,77
Partida:	4.03	"Servicios No Personales"	"	163.738,64
		- Otras Fuentes	"	
Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado"	"	163.738,64
		- Gastos Capitalizables	"	
Partida:	4.04	"Activos Reales"	"	4.420.943,13
		- Otras Fuentes	"	
Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica:	16.01.00	"Construcción de Vialidad"	"	4.420.943,13
Acción Específica:	670025004	"Ampliación de la Carretera LOO2 Sabaneta-Puerto Nutrias. Tramo I Puente Páez-San Hipólito en el Estado Barinas"	"	2.696.871,63
Partida:	4.03	"Servicios No Personales"	"	96.316,84
		- Otras Fuentes	"	
Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado"	"	96.316,84
		- Gastos Capitalizables	"	
Partida:	4.04	"Activos Reales"	"	2.600.554,79
		- Otras Fuentes	"	
Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica:	16.01.00	"Construcción de Vialidad"	"	2.600.554,79
Proyecto:	670040000	"Construcción y Mejoras de Autopistas"	"	4.314.994,60
Acción Específica:	670040001	"Distribuidor de Acceso a la Ciudad Socialista Caribia desde la Autopista Caracas-La Guaira en Distrito Capital"	"	4.314.994,60
Partida:	4.03	"Servicios No Personales"	"	154.106,95
		- Otras Fuentes	"	
Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado"	"	154.106,95
		- Gastos Capitalizables	"	
Partida:	4.04	"Activos Reales"	"	4.160.887,65
		- Otras Fuentes	"	
Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica:	16.01.00	"Construcción de Vialidad"	"	4.160.887,65

PARA:

Proyecto:	670025000	"Construcciones y Mejoras de Carreteras"	"	7.281.553,40
Acción Específica:	670025003	"Rehabilitación de la Lara-Zulia"	"	4.584.681,77
Partida:	4.04	"Activos Reales" - Otras Fuentes	"	4.584.681,77
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	14.02.00	"Contratación de Inspección de Obras de Bienes del Dominio Público"	"	4.584.681,77
Acción Específica:	670025004	"Ampliación de la Carretera LOO2 Sabaneta-Puerto Nutrias. Tramo I Puente Páez-San Hipólito en el Estado Barinas"	"	2.696.871,63
Partida:	4.04	"Activos Reales" - Otras Fuentes	"	2.696.871,63
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	14.02.00	"Contratación de Inspección de Obras de Bienes del Dominio Público"	"	2.696.871,63
Proyecto:	670040000	"Construcción y Mejoras de Autopistas"	"	4.314.994,60
Acción Específica:	670040001	"Distribuidor de Acceso a la Ciudad Socialista Caribia desde la Autopista Caracas-La Guaira en Distrito Capital"	"	4.314.994,60
Partida:	4.04	"Activos Reales" - Otras Fuentes	"	4.314.994,60
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	14.02.00	"Contratación de Inspección de Obras de Bienes del Dominio Público"	"	4.314.994,60

Comuníquese y Publíquese,

GUSTAVO J. HERNÁNDEZ J.
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas -
Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 181 - Caracas, 11 de septiembre de 2012 202° y 153°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 87, Numeral 3 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestarios, entre gasto de capital, del DISTRITO CAPITAL, por la cantidad de SEIS MILLONES DE BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 6.000.000), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 11 de septiembre de 2012, de acuerdo con la siguiente imputación:

DISTRITO CAPITAL	Bs.	6.000.000,00		
DE LA ACCIÓN CENTRALIZADA, ACCIÓN ESPECÍFICA, PARTIDA Y SUB-PARTIDAS CEDENTES DE CRÉDITOS:				
Acción Centralizada:	E50000002000	"Gestión Administrativa"	"	6.000.000,00
Acción Específica:	E50000002001	"Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo"	"	6.000.000,00
Partida:	4.04	"Activos reales"	"	6.000.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:	01.01.99	"Repuestos mayores para otras maquinaria y equipos"	"	400.000,00

01.02.02	"Reparaciones mayores de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	143.274,50
01.02.07	"Reparaciones mayores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	"	190.000,00
03.02.00	"Maquinaria y equipos para mantenimiento de automotores"	"	900.000,00
03.04.00	"Maquinaria y equipos de artes gráficas y reproducción"	"	300.000,00
03.05.00	"Maquinaria y equipos industriales y de taller"	Bs.	300.000,00
03.06.00	"Maquinaria y equipos de energía"	"	300.000,00
04.01.00	"Vehículos automotores terrestres"	"	3.466.725,50

AL PROYECTO, ACCIÓN ESPECÍFICA, PARTIDA Y SUB-PARTIDA RECEPTORA DE CRÉDITOS:

Proyecto:	E50000033000	"Activación e Impulso en la Atención y Fomento de las Políticas de Inclusión Social"	"	6.000.000,00
Acción Específica:	E50000033002	"Dotación de Equipos, Mobiliario y Materiales Necesarios para el Desarrollo de la Función Educativa, la Atención Integral a Personas en Proceso de Rehabilitación e Inserción Social y la Atención de Adultos y Adultas Mayores"	"	6.000.000,00
Partida:	4.04	"Activos reales"	"	6.000.000,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-específica:	02.01.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio privado"	"	6.000.000,00

Comuníquese y publíquese

GUSTAVO J. HERNÁNDEZ J.
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario
M.P.C. 09/07/2013

RESOLUCIÓN

FECHA: 06 SEP 2012

Nº 1 3 7 1 2

Visto que en fecha 28 de diciembre de 2010, mediante Resolución N° 658.10, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.615 de fecha 14 de febrero de 2011, esta Superintendencia resolvió intervenir la empresa Consorcio Inversionista Bancanarias, C.A., sociedad mercantil constituida mediante documento Inscrito ante el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda en fecha 04 de abril de 2008, bajo el N° 98, Tomo 1069-A, por existir unidad de decisión y gestión con respecto al GRUPO FINANCIERO CANARIAS.

Visto que los administradores de la sociedad mercantil Consorcio Inversionista Bancanarias, C.A., presentaron a la consideración de esta Superintendencia, un Informe general de la referida empresa, a través del cual recomiendan la liquidación de la misma, por cuanto:

- 1- Actualmente, se encuentra inactiva y no cumple su objeto social.
- 2- No posee activos.
- 3- No posee pasivos.

- 4- Presenta un déficit acumulado de Diez Mil Bolívares con Cero Céntimos (Bs. 10.000,00).
- 5- No presenta patrimonio.

Visto que este Organismo, una vez examinada la información suministrada por los administradores de la empresa Consorcio Inversionista Bancanarias, C.A., no tiene objeción que realizar con respecto a la recomendación de liquidación de la misma, ya que no tiene activos que favorezcan la situación económica del Grupo Financiero al cual está relacionada.

Visto que de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 172 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario; esta Superintendencia obtuvo la opinión favorable del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional; según se evidencia en el punto de información de fecha 7 de agosto de 2012:

Vistos los elementos anteriores, esta Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 260 del mencionado Decreto Ley,

RESUELVE

- 1.- Acordar la liquidación de la empresa Consorcio Inversionista Bancanarias, C.A.
- 2.- Notificar a la sociedad mercantil Consorcio Inversionista Bancanarias, C.A., lo acordado en la presente Resolución.
- 3.- Notificar al Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, lo acordado en la presente Resolución, a los fines que de conformidad con lo establecido en los artículos 264, 265 y 266 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, ejerza las funciones atribuidas a los liquidadores y establezca las normas mediante las cuales deba procederse a la liquidación de la mencionada empresa, relacionada al Grupo Financiero Federal.

Contra la presente decisión, de conformidad con los artículos 233 y 239 *ibidem*, podrá ejercer el Recurso de Reconsideración, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios, contados a partir de la notificación de la presente Resolución o el Recurso de Anulación ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de la Región Capital, dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes a la notificación de esta decisión o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuera interpuesto, de acuerdo con los artículos 234 y 240 *esudem*.

Comuníquese y Publíquese

Edgar Hernández Behrens
Superintendente

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA, C.A.

202° y 153°

Caracas, 09 AGO 2012

PROVIDENCIA N° FSA-2-3002301

Visto que en fecha 17 de noviembre de 2011, los funcionarios **NÉLIDA APONTE PONCE, RAÚL BARRERA y JOICE CALZADILLA**, portadores de las cédulas de identidad Números **V-6.317238, V-4.856.395 y V-13.687.975**, respectivamente, debidamente autorizados por el Superintendente de la Actividad Aseguradora, mediante **Providencia N° FSS-3-1-001017** de fecha 18 de abril de 2011, en ejercicio de las facultades que les confieren los **numerales 1 y 3 del artículo 5** de la Ley de la Actividad

Aseguradora, en concordancia con el **artículo 15, literal b)** del Reglamento de aplicación de la citada Ley, vigente para el momento de los hechos relacionados con el presente asunto, a los efectos de practicar la Inspección General a los estados financieros correspondiente al **ejercicio económico finalizado al 31 de diciembre de 2010**, de la empresa **SEGUROS NUEVO MUNDO, S.A.**, levantaron Un **(01) Acta Especial**, cuyo contenido se da por íntegramente reproducido en el presente acto administrativo, mediante la cual se dejó constancia de una serie de hechos que podrían constituir violación al ordenamiento jurídico.

Visto que mediante escrito de fecha 21 de noviembre de 2011, identificado con el **N° 2011-23474**, respectivamente, del control interno de correspondencia, la representación de **SEGUROS NUEVO MUNDO, S.A.**, estando dentro del término legal presentaron sus observaciones al Acta Especial impuesta con ocasión de la inspección general correspondiente, en los términos que se expresarán más adelante, por lo que esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora pasa analizar el contenido de la misma, girando las instrucciones y estableciendo las sanciones correspondientes, a que hubiere lugar de acuerdo a lo establecido en la Ley de la Actividad Aseguradora.

ACTA ESPECIAL N° 01

En dicha Acta Especial, los funcionarios actuantes dejaron constancia de lo siguiente:

"...de revisión efectuada a la cuenta 207. Cuentas Diversas 01. Cuentas a Cobrar, presentada en el Balance de Situación al 31/12/2010, por la cantidad de Ochenta y Dos Millones Novecientos Quince Mil Setecientos Cuarenta Bolívares con Ocho Céntimos (Bs. 82.915.740,08), se observó que la empresa aseguradora, contabilizó en esta cuenta, la cantidad de Cincuenta y Siete Millones Ciento Dieciséis Mil Ciento Sesenta Bolívares con Ochenta y Cuatro Céntimos (Bs. 57.116.160,84), correspondientes a primas adeudadas por la empresa financiadoras de primas "Inversora Primaban, C.A. (Sic.), lo que pudiera constituir una contravención a lo establecido en el artículo 40 numeral 2 de la Ley de la Actividad Aseguradora publicada en la Gaceta Oficial N° 5.990 Extraordinario de fecha 29 de julio de 2010, reimpresa en la Gaceta Oficial N° 39.481 Extraordinario de fecha 05 de agosto de 2010, el cual señala que "Queda Prohibido a las empresas (sic.) de seguros y las de reaseguros lo siguiente: Realizar cualquier operación de carácter crediticio para financiar directa o indirectamente las primas..."

OBSERVACIONES AL CONTENIDO DEL ACTA ESPECIAL N° 01 POR LA EMPRESA SEGUROS NUEVO MUNDO, S.A.

La empresa en cuanto a lo asentado en la presente Acta Especial, alegó lo siguiente:

"...Quien suscribe, María Catherine De Freitas, ... procediendo en mi carácter de Consultor Jurídico de la sociedad mercantil SEGUROS NUEVO MUNDO, S.A., ..., facultada para este acto, acudo ante su competente autoridad, con el objeto de informar que vista la observación efectuada en el Acta Especial N° 1, levantada en ocasión a la Inspección General practicada a los Estados Financieros del ejercicio económico finalizado al 31 de diciembre de 2010, así como a la organización administrativa y el cumplimiento de las disposiciones legales, mi representada tomará en cuenta la observación efectuada, asumiendo los correctivos necesarios, a fin de dar

cumplimiento a lo establecido en la Ley de la Actividad Aseguradora.".

CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA AL ACTA ESPECIAL NÚMERO 01:

En la referida Acta Especial los funcionarios actuantes dejaron constancia de la comprobación de la contabilización de las primas adeudadas por la empresa financiadora de primas **INVERSORA PRIMABAN, C.A.**, por un monto de **Cincuenta y Siete Millones Ciento Dieciséis Mil Ciento Sesenta Bolívares con Ochenta y Cuatro Céntimos (Bs. 57.116.160,84)** y de acuerdo a lo previsto en el numeral 2 del artículo 40 de la Ley de la Actividad Aseguradora, le está prohibido expresamente realizar cualquier operación de carácter crediticio para financiar directa o indirectamente las primas.

Ahora bien, la empresa **SEGUROS NUEVO MUNDO, S.A.**, en sus alegatos acepta el contenido del Acta Especial, indicando que están tomando medidas para que dicha situación no vuelva a suceder, por lo que se ratifica el **Acta Especial N° 01** y se deja para el final la sanción correspondiente.

En virtud de lo anteriormente señalado, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, en el ejercicio de su potestad sancionatoria prevista en el artículo 161 de la Ley de la Actividad Aseguradora, al calcular la sanción a imponer a alguno de los sujetos sometidos a su supervisión y control, que se encuentre incurso en la comisión de alguno de los supuestos administrativos previstos en el referido artículo, debe considerar los límites mínimo y máximo establecido en dicha disposición legal, a saber, multa que oscile entre Mil Unidades Tributarias (**1.000 U.T.**) y Ocho Mil Unidades Tributarias (**8.000 U.T.**), estableciendo las mismas atendiendo a la gravedad de la falta.

En tal sentido, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora pasa a calcular la multa a imponer a la empresa **SEGUROS NUEVO MUNDO, S.A.**, tomando en cuenta que el valor de la unidad tributaria para el año 2010 fue de **Sesenta y Cinco Bolívares (Bs. 65,00)**, de la siguiente manera:

$$1.000 \text{ U.T. } \times \text{ Bs. } 65,00 = \text{ Bs. } 65.000,00$$

En consecuencia, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, impone a la empresa **SEGUROS NUEVO, S.A.**, una multa por la cantidad de **SESENTA Y CINCO MIL BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 65.000,00)**, al haber quedado demostrado el incumplimiento previsto en el numeral 2 del artículo 40 de la Ley de la Actividad Aseguradora en los términos anteriormente analizado en el presente acto administrativo.

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, quien suscribe **JOSÉ LUIS PÉREZ**, Superintendente de la Actividad Aseguradora, en ejercicio que le otorga la Ley de la Actividad Aseguradora.

DECIDE

PRIMERO: Ratificar el **Acta Especial N° 01** levantada a la empresa **SEGUROS NUEVO MUNDO, S.A.**, en fecha 17 de noviembre de 2011, durante la Inspección General realizada por esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora al **ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2010.**

SEGUNDO: Sancionar a la empresa **SEGUROS NUEVO MUNDO, C.A.**, con multa por la cantidad de **SESENTA Y CINCO MIL BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 65.000,00)**, suma que corresponde a la sanción mínima, establecida en el artículo 161 de la Ley de la Actividad Aseguradora, por violación a lo establecido en el numeral 2 del artículo 40 e jusdem (**Acta Especial N° 01**).

Contra la presente decisión podrá ser interpuesto el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación, por ante el Superintendente de la Actividad Aseguradora.

Notifíquese a la empresa **SEGUROS NUEVO MUNDO, S.A.**

JOSÉ LUIS PÉREZ
Superintendente de la Actividad Aseguradora
Resolución N° 2.921 de fecha 05 de febrero de 2010
G.O.R.E.V. N° 39.360 de fecha 05 de febrero de 2010

Caracas, 23 AGO 2012

Providencia N° FSAA-2-3-002492

202° y 153°

I.- ANTECEDENTES.-

Visto que en fecha 14 de enero de 2010, mediante escrito identificado con el N° 790 del control de correspondencia, el ciudadano **Jesús Ayala**, titular de la cédula de identidad número **5.279.561**, interpuso formal denuncia en contra de la empresa **Seguros Canarias de Venezuela, C.A.**, en virtud del presunto incumplimiento por parte de la mencionada empresa aseguradora, de indemnizar el siniestro ocurrido a un vehículo de su propiedad, presuntamente amparado por la Póliza de Seguro de Vehículos No. 01-471000141.

Visto lo anterior, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora de conformidad con lo previsto en el artículo 258 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en cuanto a que los Poderes Públicos deben tutelar y garantizar efectivamente todos los derechos y garantías que se consagran en ella, procedió a citar a las partes del contrato de seguro a un acto conciliatorio, como un mecanismo alterno para la solución del caso planteado para el día 25 de febrero de 2010. En dicha oportunidad, la empresa de seguro ofreció cancelar al denunciante la suma de Treinta y Seis Mil Bolívares (Bs. 36.000,00), lo cual no fue aceptado en ese momento por el interesado (folio 17).

Posteriormente, en fechas 30 de abril y 5 de noviembre de 2010, mediante los Oficios Nos. FSS-2-2-002363/0004653 y FSS-00007753/00013523, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora procedió a requerir información del caso a la aseguradora, quien dio respuesta sobre el primer requerimiento el día 29 de julio de 2010, mediante escrito identificado con el N° 15383, mencionando que la cédula de identidad aportada por el

Organismo no coincidía con el nombre del asegurado en sus registros.

En atención a lo anterior, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora en fecha 1 de julio de 2011, mediante la Providencia N° 2-2-002060, ordenó la apertura de una averiguación administrativa a la mencionada empresa de seguros con el objeto de verificar si la misma incumplió lo previsto en el numeral 7 del artículo 37 de la Ley de la Actividad Aseguradora, en concordancia con el artículo 154 ejusdem.

Dicha decisión fue notificada al denunciante y a la empresa de seguros mediante los Oficios números FSS-2-2-00004294/00008541 y FSS-2-2-00004293 de fechas 19 de julio de 2011, informándoles de la apertura de la averiguación y del lapso probatorio para que expusieran sus pruebas y alegatos.

II.- ALEGATOS DE LA EMPRESA ASEGURADORA.-

En su defensa, la empresa de seguros remitió escrito de alegatos y pruebas en fecha 2 de agosto de 2011, signado con el N° 2011-17376 del control de correspondencia, indicando entre otras cosas, que luego de conversar nuevamente con el denunciante, se logró llegar a un acuerdo en cuanto al pago del siniestro por el monto ofrecido en su oportunidad en el acto conciliatorio, para lo cual remite copia del comprobante de emisión del cheque respectivo y del estado de cuenta bancario emitido por el Banco Banplus del 25 de noviembre de 2010, donde se evidencia el debito o cobro de dicho monto (folio 31)

III.- CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA.-

La averiguación que por este acto se decide, tiene por objeto determinar la responsabilidad administrativa de la empresa **Seguros Canarias de Venezuela, C.A.** en cuanto a si la misma transgredió el contenido del numeral 37 del artículo 7 de la Ley de la Actividad Aseguradora, al no remitir en su oportunidad la información requerida por este Organismo.

De acuerdo con las observaciones presentadas por la empresa de seguro, es importante mencionar, que las aseguradoras deben mantener a disposición de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, toda la documentación que sustente sus operaciones, ya que con ello se puede comprobar que operan de acuerdo con los parámetros previstos en la legislación nacional.

Lo anterior corresponde lógicamente, por el hecho que sobre este tipo de empresas, existe una regulación especial por parte del Estado, tanto legal como contable, que otras sociedades mercantiles no poseen, cuyos resultados y operaciones son necesarios para ejercer al control sobre dicha sociedad, por cuanto de no detectarse las fallas o deficiencias en el momento adecuado, se hace imposible que se tomen las medidas o correctivos pertinentes, todo ello dentro del ámbito de aplicación de la Ley de la Actividad Aseguradora.

En nuestro caso particular, debe quedar claro que el artículo 154 de la Ley de la Actividad Aseguradora, establece sanciones a las empresas de seguros que no suministren dentro de los términos y condiciones fijados por el Organismo, los datos, información o documentación que le sean exigidos.

En el caso particular, dicha solicitud obedeció o tuvo su origen, con el fin de comprobar el cumplimiento de la norma contenida en el artículo 130 de la Ley de la Actividad Aseguradora, el cual establece la obligación de las empresas de dar respuesta a sus contratantes, asegurados o beneficiarios, en un plazo máximo de treinta (30) días continuos, contados a partir de la fecha en que se haya terminado el ajuste correspondiente o se hayan entregado todos los recaudos necesarios para liquidar el siniestro. El valor protegido por dicho artículo no es otro que la estabilidad del sector asegurador, al

obligar a sus integrantes, empresas de seguros, a responder oportunamente a sus compromisos con los asegurados, o bien, a rechazar en forma motivada, seria y oportuna los siniestros, de manera tal que la imagen del sector asegurador se vea fortalecida.

Una de las formas con que cuenta la empresa de seguros para comprobar que cumple con dicha obligación, es la de mantener en los expedientes los documentos que soporten las operaciones efectuadas en virtud de las reclamaciones, es decir, los respectivos finiquitos o, en su defecto, la carta de rechazo. Es por ello que, tales documentos deben ser de fácil acceso a la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, de manera de observar el correcto acatamiento de la disposición prevista en el artículo 130 antes comentado.

De acuerdo a los argumentos expuestos por la empresa de seguros y los elementos contenidos en el expediente administrativo, se observó que efectivamente mediante el Oficio N° SS-2-2-00007753/00013523 del 5 de noviembre de 2010, se solicitó por segunda vez información relativa al caso presentado por el ciudadano Jesús Ayala, sin que a la fecha de la apertura de la averiguación se recibiera respuesta por parte de la aseguradora, por tanto, puede concluirse que la misma no dio cumplimiento con la solicitud efectuada por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

En consecuencia quien suscribe, **José Luis Pérez**, Superintendente de la Actividad Aseguradora, en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, decide:

ÚNICO: Sancionar a la empresa **Seguros Canarias de Venezuela, C.A.** con multa por la cantidad de Trescientos Veinticinco Mil Bolívares (Bs. 325.000,00), sanción que a la pena mínima contemplada en el artículo 154 de la Ley de la Actividad Aseguradora, tomando como base de cálculo el valor de la Unidad Tributaria vigente para el momento en que se produjo la infracción de Sesenta y Cinco Bolívares (Bs. 65,00), de conformidad con lo previsto en el artículo 1° de la Ley que establece el Factor de Cálculo de Contribuciones, Garantías, Sanciones, Beneficios Procelesales o de otra Naturaleza en Leyes Vigentes, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.362 del 26 de diciembre de 1997, al no remitir la información solicitada por este Organismo, mediante el Oficio N° SS-2-2-00007753/00013523 del 5 de noviembre de 2010.

Contra la presente decisión podrá ser intentado el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por ante la Superintendente de la Actividad Aseguradora dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación.

Notifíquese.

JOSÉ LUIS PÉREZ
Superintendente de la Actividad Aseguradora
Resolución N° 084 de fecha 10 de febrero de 2012
G.O.R.B.V. N° 37.000 del 10 de febrero de 2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 084
Caracas,
202° y 153° 10 AGO 2012

Visto que la ciudadana Claudia M. Piña G. se dirigió a este Organismo, en calidad de Gerente de Administración de la Firma de Contadores Públicos **RSM León, Delgado &**

Asociados, a fin de solicitar la inscripción del ciudadano **JOSÉ GILBERTO NAVA MOGOLLÓN**, venezolano, titular de la cédula de Identidad N° V-5.049.569, de profesión Licenciado en Contaduría Pública, registrado en el Colegio de Contadores Públicos del Estado Zulia, bajo el N° 23.727, en el Registro Especial de Firma de Contadores Públicos en el Ejercicio Independiente de la Profesión, para suscribir los informes de auditoría de las personas sometidas al control de la Superintendencia Nacional de Valores.

Visto que el ciudadano **JOSÉ GILBERTO NAVA MOGOLLÓN**, antes identificado, ha dado cumplimiento a los requisitos legales exigidos por este Organismo para su inscripción en el Registro Especial de Firma de Contadores Públicos en el Ejercicio Independiente de la Profesión.

La Superintendencia Nacional de Valores, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de las "Normas Relativas a las Auditorías Externas" en concordancia con lo establecido en el artículo 36 de las "Normas para la Elaboración de los Estados Financieros de las Entidades Sometidas al Control de la Comisión Nacional de Valores" (hoy Superintendencia Nacional de Valores)

RESUELVE

- 1.- Autorizar la inscripción del ciudadano **JOSÉ GILBERTO NAVA MOGOLLÓN**, titular de la cédula de Identidad N° V-5.049.569, en el Registro Especial de Firma de Contadores Públicos en el Ejercicio Independiente de la Profesión que lleva esta Superintendencia Nacional de Valores.
- 2.- Notificar al ciudadano **JOSÉ GILBERTO NAVA MOGOLLÓN**, lo acordado en la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese,

Tomás Sánchez Mejías
Superintendente Nacional de Valores

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

DESPECHO DE LA MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL
COMERCIO.- DM/NÚMERO 082.-

Caracas, 12 de septiembre de 2012

202°, 152° y 13°

Quien suscribe, **EDMÉE BETANCOURT DE GARCÍA**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de Identidad N° 3.210.071, Ministra del Poder Popular para el Comercio, designada según Decreto N° 8.020 de fecha 27 de

enero de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.018 Extraordinario de fecha 29 de enero de 2011, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 4, 9 y 13 del artículo 77 del Decreto N° 6.217, con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, referido a las competencias comunes de los Ministros con Despacho de hacer cumplir las instrucciones del Presidente de la República; en concordancia a lo establecido en los artículos 19, 23, 24 y 26 *ejusdem*, relacionados con los Principios de Eficacia, Coordinación, Cooperación y Competencia que rigen a la actividad administrativa en su conjunto; en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto N° 8.001 de fecha 18 de enero de 2011 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Especial de Refugios Dignos para Proteger a la Población en caso de Emergencias o Desastres, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.599 de fecha 21 de enero de 2011, concatenado con lo previsto en el numerales 7 y 11 del artículo 11 del Decreto N° 6.732 de fecha 02 de junio de 2009, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, en cumplimiento de las instrucciones del Comandante Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, contenidas en el Punto de Cuenta N° 143-2011 de fecha 27 de noviembre de 2011, este Despacho dicta la siguiente:

RÉSOLUCIÓN

Artículo 1°.- Las familias provenientes de los refugios dignos, que fueran ubicadas en los diferentes urbanismos adjudicados en todo el territorio nacional, recibirán en el lapso de un (1) mes la dotación de línea blanca en el marco del Programa Mi Casa Bien Equipada, estos bienes serán: cocina o nevera o lavadora.

Parágrafo Único.- El lapso a que hace referencia el párrafo anterior, tiene como objeto garantizar la eficiente y correcta distribución de los bienes muebles antes descritos, cuyos criterios de evaluación para establecer la prioridad en el suministro de los mismos, estará sujeta a los parámetros que establezca este Ministerio.

Artículo 2°.- El lapso establecido en el artículo anterior deberá computarse, a partir de la fecha cierta de adjudicación de las viviendas, que han sido entregadas a las familias o personas que se encontraban albergadas en los sitios de refugios.

Artículo 3°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

EDMÉE BETANCOURT DE GARCÍA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. DESPACHO DE LA GERENCIA GENERAL. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 352. MARACAY, 04 DE SEPTIEMBRE DE 2012.

Años 202° y 153°

El Gerente General del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 39 del Reglamento de Funcionamiento de la Unidades Ejecutoras del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), artículo 15, numeral 7 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, decide dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se nombra al ciudadano **IGNACIO LUIS GONZALEZ VELASQUEZ** titular de la cédula de Identidad N° V-5.804.052, como **JEFE DE LA ESTACION**

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-00172041-6

EXPERIMENTAL LA CAÑADA DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL ESTADO ZULIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA-ZULIA), a partir del 21 de mayo de 2012.

Comuníquese y publíquese,

ORLANDO MORENO
Gerente General del INIA
Según Resolución No. 0022/2009 de fecha 01 de Abril de 2009,
Publicado en Gaceta Oficial No. 36.158 de fecha 16 de Abril de 2009



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
INSTITUTO DE PREVISIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL
PARA EL PERSONAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
JUNTA ADMINISTRADORA
AÑOS 202° y 153°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 12-2630

Caracas, 14 de septiembre de 2012

Por cuanto en la Providencia Administrativa 12-2403 de fecha 20 de agosto 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.991, de fecha 22 de agosto de 2012, mediante la cual se imprimió el texto íntegro del Reglamento General de Créditos del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio del Poder Popular para la Educación, aprobado mediante Providencia Administrativa N° 0901-55 de fecha 10 de febrero de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.1478 del fecha 27 de marzo de 2009, con ocasión de la modificación del contenido de sus artículos 9, 10, 18, 23 y 35, aprobada mediante Providencia Administrativa suscrita por la Junta Administradora, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.991, de fecha 22 de agosto de 2012, se incurrió en el siguiente error material:

Donde dice:

"Artículo 63. Lo previsto en el presente reglamento será resuelto por la Junta Administradora del Instituto".

Debe decir:

"Artículo 63. Lo no previsto en el presente reglamento será resuelto por la Junta Administradora del Instituto".

Se ordena su corrección de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales y en consecuencia procedase a su reimpresión, subsanándose el referido error material y manteniéndose el número, fecha, firma y demás datos a que hubiere lugar.

Comuníquese y publíquese,

POR LA JUNTA ADMINISTRADORA

SILFREDO ZAMBRANO VASQUEZ
Presidente (E)

NORIS FIGUEROA BASTIDAS
Vicepresidenta (E)

PEDRO M. SAMPSON WILLIAMS
Secretario

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
INSTITUTO DE PREVISIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL
PARA EL PERSONAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
JUNTA ADMINISTRADORA
AÑOS 202° y 153°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 12-2403

Caracas, fecha 20 de agosto 2012

REGLAMENTO GENERAL DE CREDITOS
DEL INSTITUTO DE PREVISION Y ASISTENCIA SOCIAL
PARA EL PERSONAL DEL MINISTERIO DE EDUCACION

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1°. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los tipos, términos y condiciones de los créditos que el Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación concederá a sus afiliados y/o afiliadas.

Artículo 2°. Las solicitudes de créditos deberán ser efectuadas en los formularios que a tales fines expide el Instituto. El Afiliado o Afiliada deberá suministrar en dichos formularios todos los datos y soportes requeridos en los mismos. La omisión o falsedad en la información suministrada viciará de nulidad la solicitud, procediéndose a su anulación.

Artículo 3°. Corresponde a la Junta Administradora del Instituto a través de la Gerencia de Créditos, conocer y decidir sobre las solicitudes de créditos de conformidad con el programa respectivo. Cuando el afiliado o afiliada solicitante del crédito sea miembro de la Junta Administradora, corresponderá al resto de los miembros de la Junta Administradora del Instituto su conocimiento y decisión.

Artículo 4°. El afiliado o afiliada podrá pagar al Instituto, el crédito otorgado antes de su vencimiento, el cualquier momento, en forma total o parcial. En el caso de que el afiliado o afiliada cancele parcialmente la deuda, ésta cancelación deberá imputarse de manera directa al capital.

Artículo 5°. Todo retardo por parte del afiliado o afiliada en el pago de las cuotas de un crédito concedido por el Instituto, generará la obligación de pagar el uno por ciento (1%) de intereses moratorios sobre el valor de cada cuota o giro en el respectivo crédito por cada mes vencido.

La falta de pago de cuatro (4) o mas cuotas consecutivas de un crédito concedido por el Instituto dará lugar a que el afiliado o afiliada pierda el beneficio del plazo concedido en el respectivo contrato. En consecuencia, se considerará la totalidad de la obligación líquida, exigible y de plazo vencido, pudiendo el Instituto demandar la ejecución de las garantías otorgadas a su favor, incluyendo además la totalidad del capital insoluto, los intereses moratorios y los gastos de cobranza extrajudiciales y judiciales.

Artículo 6°. Los créditos solicitados se aprobarán conforme a la disponibilidad presupuestaria y financiera del Instituto.

Artículo 7°. Los créditos previstos en el Capítulo II de este Reglamento, solo podrán ser solicitados por los afiliados y afiliadas en los siguientes casos:

- a.- **Créditos Personales:** Cuando el afiliado y afiliada haya cotizado durante un lapso no menor de un (1) año consecutivo las cuotas de asistencia y ahorros previstas en el Estatuto Orgánico del Instituto.
- b.- **Créditos Hipotecarios:** Cuando el afiliado y afiliada haya cotizado durante un lapso no menor a tres (3) meses consecutivos las cuotas de asistencia y ahorros previstas en el Estatuto Orgánico del Instituto.
- c.- **Créditos para Adquisición de Vehículos:** Cuando el afiliado o afiliada haya cotizado durante un lapso no menor a tres (3) meses consecutivos las cuotas de asistencia y ahorros previstas en el Estatuto Orgánico del Instituto.
- d.- **Crédito Turístico:** Cuando el afiliado y afiliada haya cotizado durante un lapso no menor a un (1) año consecutivo las cuotas de asistencia y ahorros previstas en el Estatuto Orgánico.
- e.- **Créditos Comerciales:** Cuando el afiliado y afiliada haya cotizado durante un lapso no menor a un (1) año consecutivo las cuotas de asistencia y ahorros previstas en el Estatuto Orgánico.

Artículo 8°. El afiliado o afiliada que no cotice al Instituto el porcentaje correspondiente por concepto de ahorros no podrán acceder a los créditos previstos en el presente Reglamento.

CAPITULO II De los Créditos Sección I.- Créditos Personales

Artículo 9. El crédito personal es aquel que está garantizado con los ahorros de los afiliados o afiliadas o por fiadores.

Artículo 10. El monto máximo del crédito personal será hasta NUEVE MIL BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 9.000,00), dependiendo de la capacidad de pago del afiliado o afiliada. En caso que el solicitante del crédito tenga depositado en ahorros una cantidad superior a la indicada en este artículo, el monto máximo de dicho crédito será hasta la cantidad ahorrada, la cual será el único aval del mismo.

Parágrafo Único: Cuando el afiliado o afiliada opta por la figura de los fiadores, éstos deberán tener la cualidad de afiliados o afiliadas del Instituto y con solvencia suficiente para garantizar la diferencia del crédito solicitado, quienes firmarán el contrato en presencia de funcionarios autorizados al efecto por el Instituto.

Artículo 11°. El afiliado o afiliada que para la fecha de la solicitud se encuentre en mora con el Instituto por concepto de créditos anteriores, no podrá optar al crédito personal, a excepción de créditos hipotecarios.

Artículo 12°. El plazo para el pago del Crédito Personal, podrá ser de 2, 4 ó 6 años, según la capacidad de endeudamiento o la opción elegida por el afiliado o afiliada, devengando un interés del seis por ciento (6%) anual sobre saldo deudor y se pagarán mediante cuotas mensuales y consecutivas, las cuales comprenderán capital, intereses y gastos de cobranza.

Sección II.- Créditos Hipotecarios

Artículo 13°. El crédito hipotecario tendrá por objeto solucionar la obtención de la vivienda del afiliado o afiliada y serán concedidos en los siguientes casos:

- a) Adquisición de vivienda.
- b) Construcción de vivienda.
- c) Ampliación o refacción de vivienda.
- d) Liberación de hipoteca que grave la vivienda.
- e) Liberación de hipoteca que grave la vivienda y ampliación o refacción de la misma.
- f) Complementar los créditos hipotecarios.

Artículo 14°. El pago del crédito hipotecario se realizará mediante cuotas mensuales y consecutivas, las cuales comprenderán capital, intereses, gastos de cobranza, fondo de servicio de liberación de gravamen hipotecario y fondo del servicio de rescate, que serán descontados del salario o asignación mensual

respectiva, a través del Ministerio del Poder Popular para la Educación o de las Oficinas Pagadoras de los salarios de los afiliados y/o afiliadas.

Artículo 15°. La capacidad de endeudamiento para optar a los créditos hipotecarios previstos en este Reglamento, estará representada hasta por el CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%) del ingreso mensual devengado por el afiliado o afiliada, o el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del ingreso del grupo familiar del afiliado.

Se entiende por grupo familiar del afiliado aquel constituido por el cónyuge o la cónyuge, concubino o concubina, los hijos o hijas y hermanos o hermanas que demuestren habitar el mismo inmueble y que se comprometan al pago solidario del crédito solicitado, a través de documento privado.

Artículo 16°. El crédito hipotecario será improcedente en los siguientes supuestos:

- Quando se evidencie que el afiliado o afiliada sea propietario de una vivienda exceptuando los literales d, e, f, del artículo 13 del presente Reglamento
- Quando el inmueble evidencie la existencia de local o locales comerciales anexos o dentro del mismo.
- El inmueble presente uso bifamiliar o multifamiliar
- El inmueble presente obsolescencia funcional irreparable, con deficiencias estructurales, cuya reparación tenga un costo mayor que el valor de reemplazo del inmueble.
- El inmueble se encuentre en zona de riesgo, declarada como tal por la autoridad competente.
- Quando el afiliado o afiliada no habite el inmueble, en el caso de los literales d, e, f, del artículo 13 del presente Reglamento.

Artículo 17°. El Crédito Hipotecario para Adquisición de vivienda sólo se otorgará al afiliado o afiliada que carezca de vivienda, al efecto deberá acompañar la solicitud de la declaración jurada simple de no poseer vivienda.

Artículo 18°. El monto máximo de los créditos hipotecarios a otorgar para adquisición, construcción de vivienda, liberación de hipoteca, será de DOSCIENTOS CUARENTA MIL BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 240.000,00).

Los créditos hipotecarios devengarán un interés del seis punto cinco por ciento (6.5%) anual sobre el saldo deudor. Las cuotas correspondientes al pago de la obligación crediticia contraída, serán exigibles una vez que se haya perfeccionado la entrega del cheque al afiliado o afiliada, excepto cuando se trate de créditos para la construcción de viviendas en cuyo caso la Junta Administradora podrá establecer hasta un (1) año de plazo de gracia a los efectos de su exigibilidad, previa motivación presentada por la Gerencia de Créditos del Instituto.

Artículo 19°. El crédito hipotecario para adquisición será garantizado con hipoteca de primer grado a excepción de los referidos en los literales c) (en lo atinente a la ampliación o refacción), y f) del Artículo 13 del presente Reglamento que serán garantizados con hipoteca de segundo grado.

Artículo 20°. El monto máximo del Crédito Hipotecario para la Adquisición de vivienda, será el equivalente al cien por ciento (100%) del avalúo que realice el Instituto. El monto máximo del crédito hipotecario para refacción o ampliación de vivienda será el equivalente al cien por ciento (100%) del presupuesto presentado por el afiliado o afiliada aprobado por el Instituto, siempre y cuando estos no excedan de lo establecido en el artículo 18 y 23 del presente Reglamento.

Artículo 21°. La vivienda que se adquiera con financiamiento del Instituto, debe destinarse a la residencia principal del solicitante mientras permanezca el gravamen a favor del Instituto.

Artículo 22°. El Crédito Hipotecario para Construcción de vivienda, se otorgará al afiliado o afiliada que carezca de vivienda, previo cumplimiento de las siguientes condiciones:

- Ser propietario o propietaria del terreno donde se va a construir.
- El terreno debe poseer todos los permisos requeridos por la Dirección de Ingeniería Municipal correspondiente para la construcción de vivienda; y
- Acompañar a la solicitud, declaración jurada simple de no poseer vivienda.

Artículo 23°. El monto máximo del Crédito Hipotecario para Ampliación o Refacción de vivienda principal, será el equivalente al cien por ciento (100%) del presupuesto que presente el afiliado o afiliada al Instituto, siempre que no exceda de la cantidad de SESENTA MIL BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 60.000,00), devengando un interés del seis punto cinco por ciento (6.5%) anual sobre el saldo deudor.

Artículo 24°. El monto máximo del Crédito Hipotecario para liberación de hipoteca de vivienda será el equivalente al cien por ciento (100%) del saldo deudor, siempre y cuando éste no exceda de lo establecido en el Artículo 18 del presente Reglamento.

Artículo 25°. El Crédito Hipotecario para liberación de hipoteca y ampliación o refacción de vivienda, solo se otorgarán a aquellos afiliados o afiliadas que hayan constituido gravamen hipotecario sobre la misma y tengan la necesidad de realizar la refacción. No podrán optar a un nuevo crédito hipotecario para ampliación o refacción de vivienda sino transcurrido un lapso de seis (6) años de otorgado, previa cancelación de la hipoteca de segundo grado.

Artículo 26°. El monto máximo del crédito hipotecario para la liberación de hipoteca y ampliación o refacción de la vivienda, será el equivalente al cien por ciento (100%) del saldo deudor y al cien por ciento (100%) del presupuesto, presentado por el afiliado o afiliada, siempre y cuando estos no excedan de lo establecido en los artículos 18 y 23 del presente Reglamento.

Artículo 27°. El plazo para el pago del crédito hipotecario será de acuerdo a la capacidad de endeudamiento del afiliado o afiliada y del monto del crédito solicitado, el cual no podrá exceder de treinta (30) años.

Para los casos de Créditos Hipotecarios garantizados con hipoteca de segundo grado, el plazo del pago será de 6, 10 o 15 años, salvo que se trate de complementos de créditos hipotecarios que tendrán un plazo máximo de quince (15) años.

Artículo 28°. Los complementos de créditos hipotecarios, se podrán conceder para cubrir hasta el cien por ciento (100%) del costo total de la vivienda que el afiliado o afiliada adquiera o construya con crédito otorgado dentro de los términos y condiciones de la Ley que rige la materia habitacional y/o cualquier otro Institución o ente que ofrezca intereses preferenciales al afiliado o afiliada, siempre que no exceda del monto establecido en el artículo 18 del presente Reglamento.

Artículo 29°. Los inmuebles otorgados en garantía hipotecaria, no podrán enajenarse, ni gravarse, sin la previa y expresa autorización escrita de la Junta Administradora del Instituto. La violación de esta disposición hará exigible el crédito como si fuese de plazo vencido y se procederá a ejecutar la garantía hipotecaria.

Artículo 30°. El Instituto podrá, a solicitud del afiliado jubilado o afiliada jubilada, prolongar el plazo en que fue concedido el Préstamo Hipotecario, sin que en ningún caso este exceda a lo previsto en el artículo 27 del presente Reglamento. Concedida dicha prórroga se hará la modificación correspondiente en el monto de sus cuotas mensuales.

Artículo 31°. Cuando al beneficiario o beneficiaria de un crédito hipotecario pierda la cualidad de ser afiliado o afiliada del Instituto, por cualquier causa, los intereses sobre su crédito hipotecario se calcularán a la tasa de regule Ley en materia de Política Habitacional. En caso de crédito hipotecario en conjunto, si la otra parte manifiesta su disposición de asumir la totalidad del crédito, éste se registrará conforme a las condiciones establecidas en los artículos 15 y 18 de este Reglamento. Quedan exceptuados de esta disposición los jubilados o jubiladas, quienes continuarán pagando su obligación en los mismos términos y condiciones establecidas en el documento constitutivo de la obligación. En los casos en que el deudor o deudora permanezca prestando servicios en la Administración Pública, la Junta Administradora, podrá fijar los términos y condiciones que regirán el pago de la obligación.

Artículo 32°. La autorización a que se refiere el Artículo 29 del presente Reglamento será otorgada por la Junta Administradora, en los siguientes supuestos:

- Quando la vivienda fuera inadecuada para el grupo familiar del afiliado o afiliada; debidamente demostrada.
- Quando el afiliado o afiliada deba cambiar de domicilio por haber sido transferido a otra localidad.
- Quando las condiciones ambientales de la zona donde se encuentre el inmueble desmejoren apreciablemente, debidamente demostrada.
- Quando por razones de salud del afiliado o afiliada o de otro miembro de su grupo familiar así lo requieran.
- Quando se demuestre que el inmueble se ha deteriorado de tal manera que haga insegura la permanencia del afiliado o afiliada y su familia en él.

Artículo 33°. Los afiliados o afiliadas que hayan enajenado su vivienda, podrán obtener otro crédito hipotecario sólo cuando destinen el cien por ciento (100%) del producto de la venta para la nueva adquisición.

Parágrafo Único:

En el caso de que el afiliado y/o afiliada que tenga deuda con el Instituto por crédito hipotecario anterior, no se tomará en cuenta el saldo deudor para la nueva compra. El resto del capital será destinado el cien por ciento (100%) para la nueva adquisición.

Artículo 34°. Se prohíbe, el otorgamiento de créditos para la readquisición de inmuebles que hayan sido propiedad del afiliado o afiliada y para la liberación de hipoteca constituida con el mismo fin.

Artículo 35°. El monto máximo para los Créditos Hipotecarios en caso de matrimonios o uniones estables de hecho, que cumplan los requisitos establecidos en la ley, será de CUATROCIENTOS DIEZ MIL BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 410.000,00), conforme a la capacidad de pago del grupo familiar.

Artículo 36°. El avalúo sobre el inmueble, será practicado por el Instituto, el cual establecerá las condiciones y procedimientos aplicables a tal fin. Los costos de avalúo gastos de registro y pago de impuestos de los documentos tendientes a realizar la negociación, correrán por cuenta del afiliado o afiliada.

Sección III.- Créditos para Adquisición de Vehículos

Artículo 37°. El crédito para adquisición de vehículos será otorgado previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Quando el afiliado o afiliada se inscriba en el sorteo respectivo y haya resultado favorecido o favorecida.
- Quando el afiliado o afiliada haya cotizado durante un lapso no menor a tres (3) meses consecutivos las cuotas de asistencia y ahorros previstas en el Estatuto Orgánico del Instituto.
- La capacidad de endeudamiento para optar a los créditos para adquisición de vehículos está representada hasta por el cuarenta y cinco por ciento (45%) del ingreso mensual devengado por el afiliado o afiliada o el setenta y cinco por ciento (75%) del ingreso del grupo familiar.
- El afiliado y/o afiliada debe cancelar el veinte por ciento (20%) como mínimo del costo total de vehículo, lo cual es el aporte inicial.

Artículo 38°. El crédito para adquisición de vehículo se concederá en los siguientes casos:

- Para comprar vehículos nuevos a precio de flota o pautados en la Gaceta Oficial, conforme al convenio suscrito con las ensambladoras establecidas en el país los concesionarios autorizados para la venta de vehículos.

b) Para comprar vehículos nuevos tramitados directamente por el afiliado o afiliada en los concesionarios autorizados a nivel nacional.

Artículo 39°. El monto máximo de los créditos para adquisición de vehículos, será de CUARENTA Y CINCO MIL BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 45.000,00) y deberá ser garantizado conforme a lo previsto en la Ley de Venta con Reserva de Dominio, a favor del Instituto y Póliza de Seguro a todo riesgo otorgada POR UNA Entidad Financiera o Compañía Aseguradora autorizada por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

Artículo 40°. El plazo máximo para el pago de los créditos para adquisición de vehículos, será hasta de seis (6) años, los cuales devengarán una tasa de interés del ocho por ciento (8%) anual, sobre los saldos deudores y se pagarán en cuotas mensuales y consecutivas las cuales comprenderán capital, intereses, gastos de cobranza mas cinco (5) giros especiales.

Artículo 41°. El Instituto exigirá que el vehículo adquirido por el afiliado o afiliada, permanezca asegurado a todo riesgo en un cien por ciento (100%), sin deducible hasta la total cancelación del crédito.

Artículo 42°. El afiliado o afiliada deberá contratar una Póliza de Seguro de Vida por el monto del crédito otorgado por un lapso de seis (6) años o hasta por el tiempo que dure el crédito. En caso que el afiliado o afiliada no presente en treinta (30) días continuos la póliza de seguro a favor del Instituto, bien al otorgarse el crédito o por renovación, este asumirá la gestión y gastos para la adquisición de la póliza imputándose dicha deuda al patrimonio pasivo del afiliado, a través de un crédito especial, cuyas determinaciones y especificaciones las resolverá la Junta Administradora del Instituto.

Artículo 43°. El afiliado o afiliada podrá optar a un nuevo crédito para adquisición de vehículo, una vez pago el crédito otorgado con anterioridad y transcurrido un (1) año, siempre que se cumpla lo establecido en el artículo 37 del presente Reglamento. Se exceptúan de la presente disposición aquellos afiliados o afiliadas que demuestren la pérdida del vehículo en proceso de adquisición por causa de siniestro ocurrido, por caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 44°. Si el afiliado o afiliada dejase de pertenecer al Instituto por cualquier causa, el crédito adeudado se pasará a la tasa del mercado y en caso de insolvencia sobre cuatro (4) cuotas mensuales, el crédito se considerará como de plazo vencido y, en consecuencia, el Instituto procederá a la ejecución de la Reserva de dominio e intentará las acciones civiles que hubiere lugar.

Sección IV.- Créditos Turísticos

Artículo 45°. Los créditos turísticos son aquellos que están garantizados con los ahorros del afiliado o afiliada, fianza por el monto total del crédito otorgado emitida por una afianzadora inscrita en la Superintendencia de Bancos o por la figura del pagaré realizado por la Institución para tal fin.

Artículo 46°. Los créditos turísticos tienen como finalidad financiar al afiliado o afiliada el disfrute de servicios turísticos, planificados por la Gerencia de Cultura, Recreación Deporte y Turismo debidamente aprobados por la Junta Administradora, así como a planes turísticos ofertados por personas naturales o Jurídicas que estén legalmente inscritas en el Registro Turístico Nacional, en el Registro de Proveedores de la Nación y en el Registro de Proveedores del Instituto.

Artículo 47°. Los créditos turísticos serán otorgados previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Estar solvente con el Instituto, en el pago de las cuotas de otros créditos solicitados.
- Tener capacidad de endeudamiento.

Artículo 48°. El monto máximo a otorgar para créditos turísticos será de OCHO MIL BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 8.000,00) el cual deberá ser cancelado en un plazo máximo de cuatro (4) años devengando una tasa fija de ocho por ciento (8%) anual sobre saldos deudores y se pagará en cuotas mensuales consecutivas, las cuales comprenden capital, intereses y gastos de cobranza.

Artículo 49°. El crédito turístico no estará condicionado a la obtención de otros créditos, siempre y cuando estos no afecten la capacidad de endeudamiento del afiliado o afiliada.

Sección V.- Créditos Comerciales

Artículo 50°. Los créditos comerciales serán otorgados para financiar la adquisición de bienes muebles, tales como los de línea blanca, línea marrón y computadores y demás bienes muebles bajo las modalidades y/o característica previstas en el presente Reglamento.

Artículo 51°. Los créditos comerciales serán aprobados previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- El afiliado y/o afiliada, debe tener capacidad de endeudamiento.
- El afiliado y/o afiliada, debe estar solvente en el pago de las cuotas de otros créditos solicitados al Instituto.
- En caso de que el afiliado o afiliada no cumpla con el requisito de ahorros disponibles, deberá presentar como fiador a otro afiliado o afiliada para garantizar el monto del crédito comercial solicitado, quien deberá firmar el contrato en presencia de un funcionario autorizado al efecto por el Instituto. También podrá optar por la figura de fianza o el pagaré, tal cual se describe en los artículos 9 y 45 del presente Reglamento.

Artículo 52°. El monto máximo a otorgar del crédito comercial, será hasta por el monto de ONCE MIL BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 11.000,00). En caso que el afiliado o afiliada, tenga depositado en ahorros una cantidad superior a la indicada en este artículo, el monto máximo de dicho crédito será hasta la cantidad ahorrada, la cual será el único aval del mismo.

Artículo 53°. El plazo para el pago de los créditos comerciales podrá ser de dos (2) cuatro (4) o seis (6) años, según la capacidad de pago o la opción elegida por el afiliado o afiliada devengando un interés del

seis por ciento (6%) anual sobre saldo deudor y se pagarán en cuotas mensuales consecutivas, las cuales comprenden capital, intereses y gastos de cobranzas.

Capítulo III

Disposiciones Transitorias

Artículo 54°. En un lapso no mayor de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de las publicaciones de este reglamento, las Direcciones de Créditos, Finanzas y Sistemas del Instituto, deberá recalcular y reestructurar la deuda que por concepto de interés devengan todos los créditos hipotecarios otorgados con anterioridad a la presente normativa, a los fines que se adecuen a la tasa de interés del 6.5% anual previsto en el artículo 18 ejusdem, con efecto ex-nunc, a partir de la entrada en vigencia de este Reglamento.

Artículo 55°. En un lapso no mayor de noventa (90) días hábiles, contados a partir de la publicación de este Reglamento, el IPASME suscribirá convenio, a los fines de facilitar a los afiliados o afiliadas la obtención del subsidio otorgado por el Estado; siempre que el ingreso familiar no supere el monto requerido para el otorgamiento del subsidio o planes habitacionales de viviendas.

Disposiciones Finales

Artículo 56°. El personal interino del Ministerio del Poder Popular para la Educación y de las Gobernaciones y Alcaldías que mantengan convenios vigentes, podrá beneficiarse de los créditos hipotecarios, personales, turísticos y comerciales previstos en este Reglamento, siempre y cuando hayan cotizado durante un lapso no menor de dos (02) años consecutivos las cuotas de asistencia y ahorros previstas en el Estatuto Orgánico del Instituto.

Artículo 57°. El Instituto podrá, excepcionalmente, conceder un nuevo Crédito Hipotecario o Personal, antes de la cancelación definitiva, siempre que el afiliado o afiliada comprobare a satisfacción de la Junta Administradora la urgencia o necesidad del mismo.

Artículo 58°. Todo crédito que no se haga efectivo dentro de los tres (3) meses siguientes a su aprobación, será anulado por la Gerencia de Créditos.

Artículo 59°. La recepción de solicitudes de créditos podrá ser suspendida por la Junta Administradora, expresando los motivos que hubiere y siempre que sea necesario por razones de índole administrativo o financiero.

Artículo 60°. Los montos de los créditos a otorgarse conforme a las disposiciones del presente Reglamento, sólo se aplicarán a las solicitudes de créditos introducidas a partir de la entrada en vigencia del mismo.

Artículo 61°. El procedimiento para las solicitudes de créditos en casos de siniestros por catástrofes naturales o casos fortuitos, serán resueltos por la Junta Administradora el Instituto.

Artículo 62°. Cuando el afiliado o afiliada solicitante de los créditos previstos en el presente reglamento, tengan cualidad de funcionario de alto nivel, le corresponderá a la Junta Administradora el Instituto el avocamiento y decisión de la solicitud.

Artículo 63°. Lo no previsto en el presente reglamento será resuelto por la Junta Administradora del Instituto.

DISPOSICION DEROGATIVA

PRIMERO: Se deroga el Reglamento General de Créditos del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Ministerio de Educación (IPASME) dictado mediante Providencia N° 0901-55 de fecha 10 de febrero de 2009, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 39.148 de fecha 27 de marzo 2009.

Comuníquese y Publíquese

POR LA JUNTA ADMINISTRADORA

SILFREDO ZAMBRANO VASQUEZ
Presidenta (E)

NORIS FIGUEROA BASTIDAS
Vicepresidenta (E)

PEDRO M. SAMPSON WILLIAMS
Secretario

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA VIVIENDA Y HÁBITAT**

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y
HABITAT**

**JUNTA LIQUIDADORA DE LA OFICINA TÉCNICA NACIONAL
PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA
URBANA**

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 004
CARACAS, 31 DE AGOSTO DE 2012
202° y 153°**

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

La Junta Liquidadora de la Oficina Técnica Nacional para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana (O.T.N.R.T.T.U.), en virtud de lo previsto en el artículo 6 numerales 1, 10 y artículo 10 del Decreto N° 8.768 de fecha 11 de enero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.840 de fecha 11 de enero de 2012; lo dispuesto en los artículos 339, 347 y 420 de la Ley Orgánica del Trabajo, Las Trabajadoras y Los Trabajadores, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.076 Extraordinario de fecha 07 de mayo de 2012, de conformidad con lo establecido en las Disposiciones Transitorias contenidas en el Decreto N° 8.198 que se dicta con Rango, Valor y Fuerza de Ley Especial de Regularización Integral de la Tenencia de la Tierra de los Asentamientos Urbanos o Periurbanos, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.668 de fecha 06 de mayo de 2011, en concordancia con el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y el artículo 52 de la Ley Orgánica de Simplificación de Trámites Administrativos;

CONSIDERANDO

Que el estado garantizará que el proceso social del trabajo y educación se oriente a la creación de las condiciones materiales, sociales e intelectuales requeridas para el desarrollo integral de la familia.

CONSIDERANDO

Que el estado venezolano protegerá la maternidad en el proceso social del trabajo y desde cada entidad de trabajo, se apoyará a los padres y a las madres en el cumplimiento de criar, formar educar, mantener y asistir a sus hijos e hijas.

CONSIDERANDO

Que el estado garantizará la protección a los trabajadores o trabajadoras que tengan un hijo o hija, con alguna discapacidad o enfermedad que le impida o dificulte valerse por sí misma o por sí mismo.

CONSIDERANDO

Que los superiores jerárquicos de los órganos y entes de la Administración Pública podrán delegar las atribuciones que le están otorgadas por ley en los órganos o funcionarias o funcionarios inmediatamente inferiores bajo su dependencia, así como la firma de documentos en funcionarias o funcionarios adscritas a los mismos, de conformidad con las formalidades que determine la Ley Orgánica de la Administración Pública y la Ley Orgánica de Simplificación de Trámites Administrativos.

ACUERDA LA SIGUIENTE PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA:

ARTÍCULO 1: Transferir al Instituto Nacional de Tierras Urbanas (I.N.T.U.) el personal que goza de inamovilidad laboral, de conformidad con lo previsto en los artículos 339, 347 y 420 de la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y Trabajadores (L.O.T.T.T.), a partir del día 16 de julio de 2012, así como, los montos acumulados por concepto de prestación de antigüedad de cada uno de los trabajadores que se señalan a continuación:

FUERO MATERNAL			
CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	FECHA INGRESO	FIN INAMOVILIDAD
11.146.107	ROJAS CARMEN	15/07/2004	EMBARAZADA
16.666.708	SALAZAR EDITH	16/09/2006	EMBARAZADA
12.234.508	PEREIRA CARMEN	16/10/2006	EMBARAZADA
16.386.309	LOPEZ MAYELI	02/07/2007	07/17/2013
HUO DISCAPACITADO			
CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	FECHA INGRESO	
16.570.041	DIÁZ AMILCÁR	01/11/2006	
6.163.407	CASTRO PATRICIA	16/03/2006	
12.753.583	BRACAMONTE JESSICA	26/02/2007	
7.441.077	FREITEZ VICELIS	02/07/2007	

ARTÍCULO N° 2: Se incluyen por error en la publicación de la Gaceta Oficial de República de Venezuela N° 39.982 de fecha 09/08/2012, a los ciudadanos que se mencionan a continuación:

FUERO MATERNAL			
CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	FECHA INGRESO	FIN INAMOVILIDAD
11.068.034	FERRER BRILLY	16/07/2005	28/12/2013
18.240.753	MORGADO FRANCIS	21/07/2008	23/10/2012
FUERO PATERNAL			
17.384.665	MEDINA ADOLFO	01/11/2006	02/11/2013

ARTÍCULO 3: La Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, queda encargada de realizar todos los trámites correspondientes para la publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de la presente Providencia Administrativa.

Comuníquese y publíquese.
POR LA JUNTA LIQUIDADORA DE LA OFICINA TÉCNICA NACIONAL PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA URBANA
RAFAEL JOSÉ MIERES CAMPOS
PRESIDENTE

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL AMBIENTE**

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número: 000014 Caracas, 13 SEP 2012 202° Y 153°

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Artículo 34, del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública el Artículo 5, Ordinal 2° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el Artículo 77, numeral 26 ejusden publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 de fecha 31-07-2008, y el Artículo 1 del Reglamento de Delegación de firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, contenido en el Decreto N° 140 de fecha 17 de Septiembre de 1969, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 del 18 de Septiembre de 1969, en concordancia con lo dispuesto en Resolución N° 0032 de fecha 03 de Julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.709 de fecha 08 de Julio de 2011, designo desde el 20/08/2012 hasta 10/09/2012, a la ciudadana MERCEDES GALLEGOS, titular de la Cédula de Identidad 5.536.996, como Directora de Línea Encargada de la Dirección de Educación Ambiental, adscrita a la Dirección General de Educación Ambiental y Participación Comunitaria de este Organismo.

Se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección

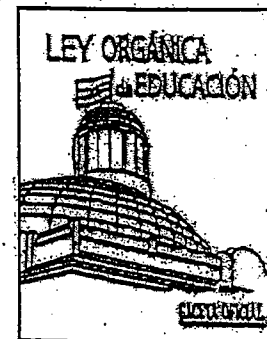
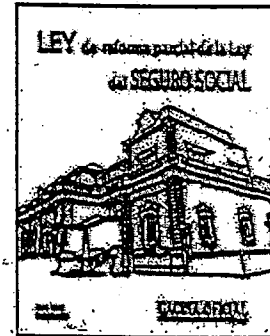
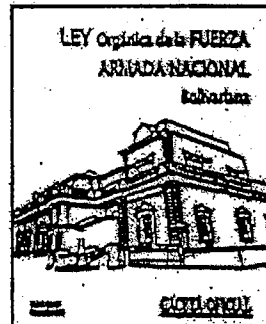
Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

NUMIDIA DÍAZ HERNÁNDEZ
DIRECTORA GENERAL DEL DESPACHO
Resolución N° 000032 de fecha 08/07/2011
Gaceta Oficial N° 39.709 de fecha 08/07/2011

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO

A LA VENTA

en las taquillas de la Gaceta Oficial



Otros:

- Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero**
- Ley Orgánica de Telecomunicaciones**
- Compendio (Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero, Ley especial de Asociaciones Cooperativas)**
- Ley de Tierras y Desarrollo Agrario**
- Ley Orgánica de Hidrocarburos**

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXIX — MES XII Número 40.008
Caracas, viernes 14 de septiembre de 2012

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.mincl.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 Págs. costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-00178041-6